



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
22 NOV 2024	
Recibido.....	09:57.....Hs.
Exp. N°.....	5.5334.....c.d.

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA
CON FUERZA DE LEY

ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N.O 27.642 "LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE"

ARTÍCULO 1.- Dispóngase la adhesión de la Provincia de Santa Fe a la Ley Nacional N° 27.642 denominada "*Ley de Promoción de la Alimentación Saludable*".-

ARTÍCULO 2.- El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.-

ARTÍCULO 3.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de 60 (sesenta) días a partir de su promulgación.-

ARTÍCULO 4.- Autorízase al Poder Ejecutivo a reasignar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley. Los gastos necesarios para la aplicación de la presente ley deben ser previstos en las leyes de Presupuesto posteriores a la sanción de la presente.-

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

*Sra. Presidente de la
Cámara de Diputados
Provincia de Santa Fe
C.P. Clara Garcia*

S ----- / ----- D

La Ley de Promoción de la Alimentación Saludable N° 27.642, sancionada en noviembre de 2021, a la cual se solicita adhesión, tiene por objetivo:

a. Garantizar el derecho a la salud y a una alimentación adecuada a través de la promoción de una alimentación saludable, brindando información nutricional simple y comprensible de los alimentos envasados y bebidas analcohólicas, para promover la toma de decisiones asertivas y activas, y resguardar los derechos de las consumidoras y los consumidores;

b. Advertir a consumidoras y consumidores sobre los excesos de componentes como azúcares, sodio, grasas saturadas, grasas totales y calorías, a partir de información clara, oportuna y veraz en atención a los artículos 4° y 5° de la ley 24.240, de Defensa al Consumidor;

c. Promover la prevención de la malnutrición en la población y la reducción de enfermedades crónicas no transmisibles;

Cabe destacar que en la República Argentina la primera Encuesta Nacional de Nutrición y Salud (ENNyS), realizada en 2005, permitió señalar que el sobrepeso/obesidad era uno de los principales problemas nutricionales, y esta situación ha empeorado, según la segunda ENNyS, realizada en 2019.-



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En América Latina hay 24 países que cuentan con cifras de sobrepeso y obesidad en niños y niñas menores de 5 años, por encima de las estimaciones mundiales.-

La Argentina se encuentra entre los países de la región con prevalencias más altas.-

En la provincia de Santa Fe, se realizaron dos informes de situación nutricional de niños y niñas de 0 a 5 años, con datos de los años 2018 (Ministerio de Salud de la provincia de Santa Fe, 2019) y 2022 (Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe - UNICEF, 2024), donde se evidenció que el problema nutricional de mayor magnitud es también la malnutrición por exceso de peso (sobrepeso y obesidad), siendo superior a 35% en menores de 5 años, lo que significa que más de un niño, de cada 3, en nuestra provincia tiene exceso de peso.-

El sobrepeso, incluida su forma severa, la obesidad, constituye un **problema grave de salud pública**, ya que es el principal factor de riesgo para el desarrollo de **enfermedades no transmisibles (ENT)**, y se asocia con una mayor probabilidad de muerte prematura y discapacidad en la edad adulta.-

El plan de acción de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para la prevención y control de las enfermedades no transmisibles (ENT), incluye diversas metas y objetivos, entre los que se encuentra "reducir los factores de riesgo modificables para las ENT y los determinantes sociales subyacentes a través de la creación de entornos que promuevan la salud" (OPS, 2014).-

La 3ª Encuesta Nacional de Factores de Riesgo (2013- Ministerio de Salud de la Nación) informó el escaso consumo de frutas y verduras entre la población argentina, con un promedio de 1,9 porciones diarias por habitante, promedio que se encuentra lejos de la recomendación de 5 porciones diarias.-



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El consumo excesivo de grasas saturadas, sal y azúcares refinados, así como también el consumo de grasas trans, están asociados al desarrollo de ECNT.-

En Argentina, en promedio, cada habitante consume diariamente 12 gramos de sal por día, más del doble del máximo de 5 g/día de sal recomendado por la OMS.

Según el Informe "La mesa argentina en las últimas dos décadas", (2016-CESNI), el aporte absoluto de azúcares libres a partir de productos ultraprocesados se duplicó en las últimas dos décadas. El mismo informe indica que el consumo de fibra bajó más de 10% entre el año 2013 y el año 2016, descenso que guarda relación con los niveles de consumo de hortalizas, frutas y legumbres y el aumento de la ingesta de cereales refinados.-

Asimismo, nuestro país, muestra las ventas anuales de productos ultraprocesados per cápita más alta de la región (194,1 kg), según datos del informe "Alimentos y bebidas ultraprocesados en América Latina: tendencias, efecto sobre la obesidad e implicaciones para las políticas públicas" (2015-OPS); y es uno de los países de mayor consumo mundial de bebidas azucaradas con 137 litros per cápita, según el informe "Euromonitor International 2017".-

Los datos presentados en los párrafos precedentes muestran patrones alimentarios no saludables que explican, en parte, el aumento del sobrepeso y la obesidad en nuestro país, y en nuestra provincia en particular.-

Por lo que se considera prioritario, acompañar y fortalecer, en nuestra provincia, políticas nacionales y planes de acción sobre alimentación y nutrición, que incluyan medidas tendientes a lograr el compromiso de diferentes sectores, tales como productores, procesadores y consumidores, destinadas a:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- Reducir el nivel de sal/sodio agregado a la comida (preparada o procesada).
- Aumentar la disponibilidad, asequibilidad y consumo de frutas y vegetales.
- Reducir los ácidos grasos saturados en alimentos y reemplazarlos por ácidos grasos insaturados.
- Reducir el contenido de grasas trans.
- Reducir el contenido de azúcares libres y agregados en alimentos y bebidas no alcohólicas.
- Limitar el exceso de ingesta calórica, reducir el tamaño de porción y la densidad energética de los alimentos.

Estos efectos pueden lograrse, a través del primer aspecto abordado en la ley Nacional, que abarca la MEJORA EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, mediante SISTEMAS DE ETIQUETADO FRONTAL, y que brindan dicha información y orientación nutricional, de manera conveniente y fácil de entender, en los envases de los alimentos, para ayudar a consumidores y consumidoras a comprar alimentos con conocimiento de causa y a tomar decisiones alimentarias más saludables.-

Otros organismos internacionales, como la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), plantean que el etiquetado frontal de advertencias es una de las líneas de acción recomendadas a los Estados para la prevención de la obesidad, especialmente en la niñez y la adolescencia (OPS, 2020).-

Advertir sobre las cantidades excesivas de estos nutrientes críticos, asociados al sobrepeso y la obesidad, favorece la prevención de las enfermedades no transmisibles, como la diabetes o la hipertensión arterial, entre otras. Estos datos dispuestos de una manera clara, sencilla y directa aportan transparencia y se convierten en una herramienta más para que los consumidores puedan mejorar el acceso y la información de los alimentos y así disminuir el consumo de aquellos con exceso de nutrientes críticos.-



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Otro aspecto de fundamental importancia, incluido en la Ley Nacional, es la PROHIBICIÓN DE TODA FORMA DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO de los alimentos y bebidas analcohólicas envasados, que contengan al menos un sello de advertencia, que esté dirigida especialmente a niños, niñas y adolescentes y en los demás casos de publicidad, promoción y/o patrocinio por cualquier medio, de los alimentos y/o bebidas analcohólicas que contengan al menos un sello de advertencia: tienen prohibido resaltar declaraciones nutricionales complementarias que destaquen cualidades positivas y/o nutritivas de los productos en cuestión, a fin de no promover la confusión respecto de los aportes nutricionales; deben visibilizarse y/o enunciarse en su totalidad los sellos de advertencia que correspondan al producto en cuestión cada vez que sea expuesto el envases y tienen prohibido incluir personajes infantiles, animaciones, dibujos animados, celebridades, deportistas o mascotas, elementos interactivos, la entrega o promesa de entrega de obsequios, premios, regalos, accesorios, adhesivos juegos visual-espaciales, descargas digitales, o cualquier otro elemento, como así también la participación o promesa de participación en concursos, juegos, eventos deportivos, musicales, teatrales o culturales, además de prohibir la promoción o entrega a título gratuito.-

El último punto de la ley, siendo este de alto impacto e importancia en la prevención de sobrepeso y obesidad, es la PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, por medio de:

- Educación Alimentaria Nutricional: para lo cual el Ministerio de Educación provincial, deberá actualizar los Núcleos de Aprendizaje Prioritario específicos para la Educación Obligatoria, conforme las previsiones establecidas en el artículo 11 de la Ley 27.642, teniendo en cuenta los lineamientos Guías Alimentarias para la Población Argentina (GAPA). Además el Ministerio desarrollará instancias de formación, brindará



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

asistencia técnica para funcionarios y equipos técnicos de las jurisdicciones educativas, y garantizará la provisión de recursos pedagógicos para los establecimientos educativos;

- Prohibición: en todos los establecimientos de nivel inicial, primario y secundario de la provincia, los alimentos y bebidas alcoholicas que contengan al menos un (1) sello de advertencia o leyendas precautorias sean ofrecidos, comercializados, publicitados, promocionados o patrocinados;
- Hábitos de alimentación saludable: el Ministerio de Educación provincial, deberá garantizar el desarrollo y la incorporación de contenidos mínimos de educación alimentaria, actividades didácticas y políticas educativas dirigidos a todos los sectores que conforman la comunidad educativa, con el objeto de contribuir al desarrollo de hábitos de alimentación saludable, advertir sobre los efectos nocivos de la alimentación inadecuada y brindar herramientas para mejorar la nutrición de todas las personas que habitan el entorno escolar;
- Comedores escolares: a los fines de garantizar una alimentación adecuada en las escuelas, deben garantizar que: al menos, el 30% de los alimentos ofrecidos sean frescos o mínimamente procesados y provengan de agricultores locales;
- Agua potable: garantizar el acceso al agua potable gratuita en todos los establecimientos educativos de la Provincia.-

Por todo lo expuesto es necesaria la adhesión de la Provincia de Santa Fe a esta normativa nacional resulta esencial, ya que esta ley nos brinda la posibilidad no sólo de elevar el estándar de protección a niños y adolescentes de nuestra provincia, que, como consumidores, portan una vulnerabilidad agravada, sino también de generar una verdadera mejora generalizada de la calidad de los alimentos a los que tiene acceso la población.-



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por todo lo expuesto anteriormente, solicito a mis pares me acompañen en este proyecto.-

Beatriz Ana Brouwer
Diputada Provincial